

nes de baja tensión. Segundo.—Cada herramienta manual aislada de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M. T. Homol. 2.153.-24-2-86.-1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-26, de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 24 de febrero de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

13155 —RESOLUCION de 3 de marzo de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la adhesión al Convenio Colectivo del Centro de Trabajo I-Melilla, de la «Compañía Hispano Marroquí de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», GASELEC, por parte del Centro de Trabajo II-Melilla y Centro de Trabajo III-Málaga.

Vista la adhesión, al Convenio Colectivo del Centro de Trabajo I-Melilla, de la «Compañía Hispano Marroquí de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», GASELEC, por parte del Centro de Trabajo II-Melilla y Centro de Trabajo III-Málaga, de la misma compañía, que fue suscrita con fecha 13 de julio de 1985, de una parte por los Delegados de Personal en representación de los trabajadores, y de otra parte por la Empresa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada adhesión de los Centros de Trabajo II-Melilla y III-Málaga, al indicado Convenio Colectivo, en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de marzo de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

Acuerdo de Convenio suscrito con fecha 13 de julio de 1985, entre la «Compañía Hispano Marroquí de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», GASELEC, y los trabajadores de sus Centros de Trabajo II (Melilla) y III (Málaga)

Primero.—Adherirse al Convenio de Empresa vigente, firmado el 27 de noviembre de 1984, entre el único Centro de Trabajo entonces existente, hoy Centro de Trabajo I (Melilla) y la «Compañía Hispano Marroquí de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», GASELEC, y publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Melilla» número 2.798 con fecha 17 de enero de 1985.

Segundo.—Para estos Centros de Trabajo II (Melilla) y III (Málaga), modificar los siguientes artículos del citado Convenio:

Artículo 3.º *Ambito territorial.* Este Convenio se aplica a todos los trabajadores, que dependientes de GASELEC, efectúen la prestación de sus servicios, en cualquier punto del territorio nacional.

Artículo 4.º *Ambito temporal.* Por la adhesión al Convenio vigente que supone, la duración de este Acuerdo Convenio, se extiende desde el día de la fecha hasta el treinta y uno de diciembre del presente año.

Tercero.—Para todo lo demás, la adhesión al Convenio vigente, es total y literal en todos sus puntos.

13156 RESOLUCION de 17 de marzo de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión de los apartados económicos del Convenio Colectivo de la Empresa «Manville Española, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Manville Española, Sociedad Anónima» —revisión apartados económicos—, que fue suscrito con fecha 28 de junio de 1985, de una parte, por la dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de marzo de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

REVISION DE LOS APARTADOS ECONOMICOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «MANVILLE ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANONIMA»

Tabla salarial del Convenio Colectivo aprobado con efectos del 1 de enero de 1985

	Salario base	Antigüedad	Pénosidad	Incentivo	Asistencia	Locomoción	Varios (mensual)	Turnicidad	Domingo	Nocturnidad
Profesional 1.ª	1.780	-	178	461	214	280 452 E	5.359	125	2.633	1.157
Antigüedad 10 %	-	178	-	-	-	-	-	-	2.811	-
Antigüedad 20 %	-	356	-	-	-	-	-	-	2.989	-
Antigüedad 30 %	-	534	-	-	-	-	-	-	3.167	-
Profesional 2.ª	1.760	-	176	437	211	280	5.242	-	-	-
Antigüedad 30 %	528	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Oficial 1.ª	1.830	-	183	705	220	280	5.825	128	2.938	1.190
Antigüedad 10 %	-	183	-	-	-	-	-	-	3.121	-
Antigüedad 20 %	-	366	-	-	-	-	-	-	3.304	-
Antigüedad 30 %	-	549	-	-	-	-	-	-	3.487	-
Oficial 2.ª	1.806	-	181	589	217	280	5.709	126	2.793	1.174
Antigüedad 10 %	-	181	-	-	-	-	-	-	2.974	-
Antigüedad 20 %	-	361	-	-	-	-	-	-	3.154	-
Limpiadoras	1.732	-	-	503	208	280	4.427	-	-	-
Antigüedad 10 %	-	173	-	-	-	-	-	-	-	-
Antigüedad 20 %	-	346	-	-	-	-	-	-	-	-
Antigüedad 30 %	-	520	-	-	-	-	-	-	-	-
Auxiliar laborat.	1.830	-	183	465	219	280	5.709	128	2.697	1.189
Antigüedad 20 %	-	366	-	-	-	-	-	-	3.063	-
Antigüedad 30 %	-	549	-	-	-	-	-	-	3.246	-

Precio hora extraordinaria a partir del 1 de enero de 1985

		Pesetas			Pesetas
Categorías:		Pesetas			
Capataces		1.279	Profesional 1. ^a (5 por 100 antigüedad)		871
Oficial 1. ^a (5 por 100 antigüedad)		953	Profesional 1. ^a (10 por 100 antigüedad)		904
Oficial 1. ^a (10 por 100 antigüedad)		988	Profesional 1. ^a (20 por 100 antigüedad)		969
Oficial 1. ^a (20 por 100 antigüedad)		1.055	Profesional 1. ^a (30 por 100 antigüedad)		1.035
Oficial 1. ^a (30 por 100 antigüedad)		1.122	Profesional 2. ^a (30 por 100 antigüedad)		1.015
Oficial 2. ^a (10 por 100 antigüedad)		959	Auxiliar Laboratorio (20 por 100 antigüedad)		969
Oficial 2. ^a (20 por 100 antigüedad)		1.026	Auxiliar Laboratorio (30 por 100 antigüedad)		1.035
			Limpiadoras (10 por 100 antigüedad)		855
			Limpiadoras (20 por 100 antigüedad)		916
			Limpiadoras (30 por 100 antigüedad)		978

Tabla salarial en el Convenio Colectivo aprobado con efectos del 1 de enero de 1985

	Salario base	Antigüedad	Penosidad	Incentivo	Asistencia	Locomoción (mensual)	Varios (mensual)
Oficial 1. ^a Maquinista	1.830	-	183	880	220	4.010	7.340
Antigüedad 10 por 100	-	183	-	-	-	-	-
Antigüedad 20 por 100	-	366	-	-	-	-	-
Antigüedad 30 por 100	-	549	-	-	-	-	-
Chóferes	1.830	-	183	683	220	4.010	5.592
Antigüedad 10 por 100	-	183	-	-	-	-	-
Antigüedad 20 por 100	-	366	-	-	-	-	-
Profesional 1. ^a	1.780	-	178	536	214	4.010	5.359
Antigüedad 20 por 100	-	356	-	-	-	-	-
Profesional 2. ^a	1.760	-	176	500	211	4.010	5.242
Antigüedad 20 por 100	-	352	-	-	-	-	-
Peón	1.685	-	169	348	202	4.010	5.000
Antigüedad 20 por 100	-	337	-	-	-	-	-
Antigüedad 30 por 100	-	505	-	-	-	-	-

Minas

Precio hora extraordinaria por categorías a partir del 1 de enero de 1985

		Pesetas
Categorías		
Oficiales:		
Maquinista		988
Conductores		933
Profesional 1. ^a		904
Profesional 2. ^a		881
Peón		845

Art. 6.º Salario base.-(Páginas 1 y 2).-La cuantía del salario base estará determinada en función de la categoría profesional del empleado y de la cuantía -diaria o mensual- que se hace figurar, para cada una de aquéllas, en las tablas que se indican a continuación.

	Salario base bruto día	Salario base bruto mes
PERSONAL DE FÁBRICA		
<i>Grupo A: Personal técnico no titulado</i>		
Capataces	-	69.008
Jefes de Equipo	-	61.930
Auxiliar de Laboratorio	-	54.890
<i>Grupo B: Administrativos</i>		
Jefe administrativo de 1. ^a	-	107.605
Jefe administrativo de 2. ^a	-	95.909
Oficial administrativo de 1. ^a :		
Expediciones	-	95.909
Contabilidad	-	84.214
Secretarías	-	70.176
Oficial administrativo de 2. ^a	-	62.460
Auxiliar administrativo	-	57.312
<i>Grupo C: Personal subalterno</i>		
Limpiadora	1.732	-

	Salario base bruto día	Salario base bruto mes
<i>Grupo D: Obrero producción y mantenimiento</i>		
Jefes de Equipo	2.063	-
Profesional de 1. ^a	1.780	-
Profesional de 2. ^a	1.760	-
Oficial de 1. ^a	1.830	-
Oficial de 2. ^a	1.806	-
PERSONAL DE MINA		
<i>Grupo A: Personal técnico no titulado</i>		
Encargado	-	100.884
Jefe de Equipo	-	81.645
Capataz	-	69.008
<i>Grupo B: Personal obrero de extracción</i>		
Oficial de 1. ^a	1.830	-
Profesional de 1. ^a	1.780	-
Profesional de 2. ^a	1.760	-
Peón	1.685	-

Art. 7.º Complementos.-(Continuación páginas 3 de 5).-b) Complementos de puestos de trabajo.

2.3 Complemento de domingos.

Por cada domingo que corresponda a los trabajadores sometidos a «turnos», percibirán un complemento equivalente al 100 por 100 de los siguientes conceptos: Salario base, antigüedad, penosidad, asistencia e incentivos.

Cuando por cualquier circunstancia se deje de trabajar a turnos en las labores de ciclo continuo, por interrupción o suspensión de éste, dejarán consiguientemente de abonarse los complementos del trabajo a turno.

3. Plus de trabajo en festivos.

- Mantenimiento y hornos: 3.685 pesetas/día.
- Otros trabajadores: 2.832 pesetas/día.

También les será abonado dicho plus a los trabajadores que, estando trabajando en régimen de turno o fuera de él, acudan a

realizar trabajos que no sean de guardianes, y durante una jornada completa de trabajo (si no fuera así, ver penúltimo párrafo del artículo 18) los domingos en que la fábrica no esté parada por vacaciones.

4. Plus de trabajo a Jefes de Equipo.

La Dirección de acuerdo con necesidades de servicio que plantee la operatividad de la fábrica y/o mina, podrá encargar a determinados trabajadores que actúen temporal o definitivamente en calidad de Jefes de Equipo. En el orden funcional ello supondrá desempeñar simultáneamente labores de ejecución y de mando sobre un cierto número de trabajadores. En el orden retributivo llevará consigo la percepción de un incentivo, cuya cuantía estará determinada periódicamente por la eficacia demostrada ante la Dirección en el desempeño de dicha función.

13157 RESOLUCION de 17 de marzo de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Comunicación Radiofónica, Sociedad Anónima» (CORASA).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Comunicación Radiofónica, Sociedad Anónima» (CORASA), que fue suscrito con fecha 30 de agosto de 1985, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por los Delegados de personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de marzo de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO, AÑO 1985, DE LA SOCIEDAD «COMUNIDAD RADIOFONICA, SOCIEDAD ANONIMA» (CORASA)

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Artículo 1.º El presente Convenio regulará las relaciones de trabajo del personal de plantilla de la Sociedad «Comunicación Radiofónica, Sociedad Anónima» (CORASA).

Art. 2.º El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir del 1 de enero de 1985.

Art. 3.º En todas las materias no reguladas por el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de las Entidades de Radiodifusión de fecha 31 de enero de 1977, Estatuto de los Trabajadores y, en general, a la legislación de rango superior vigente en cada momento.

Art. 4.º El presente Convenio Colectivo se considerará prorrogado automáticamente por un año más, si no es denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de anticipación a su caducidad.

CAPITULO II

Del personal

Art. 5.º 1. La política del personal de la Sociedad «Comunicación Radiofónica, Sociedad Anónima» (CORASA) se inspira en la promoción profesional de todos sus empleados, de acuerdo con sus facultades y conocimientos, y en el perfeccionamiento de los servicios para su adecuada adaptación a las características de la Empresa, y de la evolución del medio Radio.

2. La Empresa garantizará al personal los cauces adecuados para el estudio y resolución de sus peticiones laborales de carácter general y particular.

3. Para proveer los puestos de trabajo tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, los hijos de empleados.

Art. 6.º El personal afectado por el presente Convenio Colectivo se clasificará de la forma establecida en la Ordenanza Laboral de las Entidades de Radiodifusión, de fecha 31 de enero de 1977, a excepción de las modificaciones y definiciones de las categorías profesionales que a continuación se detallan:

Grupo I. Técnicos de actividades de radiodifusión:

Subgrupo 3. Técnicos de radiodifusión.

Encargado técnico superior.—Es el personal titulado que, reuniendo todas las condiciones que se exigen al Encargado de Servicios Técnicos de 1.ª, ejerce con responsabilidad permanente y plena iniciativa, funciones de alto nivel técnico en los servicios de explotación y/o mantenimiento de equipos de alta y baja frecuencia.

Encargado de Servicios Técnicos de 1.ª.—Es el personal titulado que, con amplios conocimientos de las técnicas de radiodifusión y de las normas de explotación y/o de mantenimiento que se apliquen en las mismas, posee dotes de mando, sentido de organización y capacidad para dirigir el trabajo de los técnicos especializados.

De las instalaciones y equipos que se le encomiende, en los que se incluyen las manipulaciones de equipos móviles y baja frecuencia, deberá de cuidar de las disciplinas y seguridad del personal a sus órdenes, distribuir el trabajo al mismo y llevar en orden y al día la documentación del servicio.

Encargado de Servicios Técnicos de 2.ª.—Es el personal titulado que, con amplios conocimientos de la técnica de radiodifusión le capacitan para la realización de los trabajos correspondientes en alta y baja frecuencia, y en la manipulación de los equipos móviles, y tiene a su cargo, y bajo su responsabilidad, las instalaciones o equipos.

Operador Técnico.—Es el personal titulado que, con carácter eminentemente práctico, está especializado en la técnica de los equipos y en las instalaciones de radiodifusión, de alta y baja frecuencia, y de equipos móviles. Deberá conocer el manejo de los aparatos de medida y comprobación usuales, y realizar trabajos de montaje y conexión, llevar a cabo reparaciones que no requieran especial pericia y tareas operativas de vigilancia y mantenimiento, debiendo estar siempre siguiendo las instrucciones concretas de sus superiores.

Siguen suprimidas las categorías de Técnico de 1.ª y la de Técnico de 2.ª.

Grupo II. Programación:

Subgrupo 1. Programación.

Jefe Superior de Programación.—Es el personal titulado que, además de cumplir las condiciones exigidas al Jefe de Programación, todas cuyas funciones le corresponden, y con dominio de los más amplios conocimientos radiofónicos, crea, dirige y confecciona los esquemas de la programación radiofónica.

Jefe de Programación.—Es el personal titulado que, además de cumplir las condiciones exigidas al Redactor Jefe radiofónico, todas cuyas funciones le corresponden, está capacitado para crear, planificar, coordinar y dirigir un conjunto de espacios radiofónicos de carácter común.

Redactor Jefe.—Es el personal titulado que, además de cumplir las condiciones exigidas al Redactor, todas cuyas funciones le corresponden, organiza, orienta y vigila el trabajo de los Redactores a sus órdenes, y se responsabiliza plenamente del contenido de los programas a su cargo.

Redactor.—Es el personal titulado que confecciona en forma escrita o hablada espacios radiofónicos informativos, literarios, artísticos o de cualquier especialidad, debiendo manejar los equipos técnicos que puedan ser necesarios en la realización de su trabajo.

Ayudante de Redacción.—Es el profesional que, con conocimientos teóricos y habilidad práctica suficientes, tiene un perfecto conocimiento del manejo de los télex y teletipos y del código de transmisiones internacionales. Asimismo, tiene la misión de clasificar, ordenar y valorar las informaciones y mensajes que se reciben del exterior, de acuerdo con los criterios fijados por sus superiores, con el fin de facilitar la labor al personal encargado de su tratamiento y elaboración.

Ayudante de programación.—Es el profesional que posee conocimientos radiofónicos básicos, y es capaz de realizar funciones como redacción de textos sencillos que no supongan una auténtica labor de creación, confección de pautas, audición, registro y anotación de programas y sus características, archivo y clasificación de material documental.

Grupo III. Emisiones y producción:

Subgrupo 1. Realización.

Jefe Superior de Emisiones y Producción.—Es el personal titulado que, además de cumplir con las condiciones exigidas al Jefe de Emisiones y Producción, tiene a su cargo la organización y planificación de la producción de programas.

Jefe de Emisiones y Producción.—Es el personal titulado que, con pleno conocimiento de las técnicas de producción radiofónica, se responsabiliza de la realización de toda clase de programas que